



CONSIDERANDO (14): Que de la revisión y análisis del Programa de Acción Política presentado, el mismo contiene los requisitos determinados por el Artículo 68 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO (15): Que de la revisión y análisis de los Estatutos presentados, se observa, que los mismos no contradicen la Constitución de la República y la Ley, y continúan la normativa obligatoria establecida en el Artículo 69 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (16): Que del cotejo contra el Censo Nacional Electoral de la organización de autoridades municipales y departamentales, se comprobó la acreditación de las autoridades indicadas en más de la mitad del total de los municipios y departamentos del país, tal y como lo dispone el artículo 65, numeral 6) de la Ley, cumpliendo además con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, en lo referente a la participación de un 30% de mujeres en las estructuras partidarias.

CONSIDERANDO (17): Que de la revisión de las nóminas de las y los ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción del partido antes indicado, se comprobó que las nóminas presentadas superan el dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel ejecutivo presidencial, tal y como lo dispone el artículo 65, numeral 7) de la Ley.

CONSIDERANDO (18): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 14 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, las nóminas y estructuras partidarias presentadas por el Partido Anticorrupción, fueron exhibidas durante dos (2) meses en las oficinas de los Registros Cíviles Municipales y en las sedes de los partidos políticos legalmente inscritos que funcionan en el domicilio de las y los ciudadanos que respaldan la solicitud, a efecto de que estos formularan los reclamos correspondientes, por el uso indebido de su nombre, o que no figuraran a este Tribunal, si alguno o alguna ciudadana inscrita o parte de la estructura de un partido político legalmente inscrito o de otro en formación, sin haberse presentado ningún reclamo en el plazo establecido por la Ley, por el uso indebido del nombre; partidos políticos legalmente inscritos, en el caso de las y las ciudadanas que forman parte de la estructura de ambos, y

emitidos en la última elección general en el nivel ejecutivo presidencial. Se presentará por municipio en dos (2) originales con los nombres y apellidos de los ciudadanos, número de tarjeta de identidad, huella dactilar, domicilio actual y firma.

CONSIDERANDO (19): Que el peticionario presentó solicitud denominada "Se Solicita Inscripción del Partido Político denominado Partido Anticorrupción" en fecha 25 de octubre de 2011, de conformidad al Artículo 65 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, acompañando los siguientes documentos: Testimonio del Acta Notarial de Constitución; Declaración de Principios; Descripción y dibujo del Emblema del Partido Anticorrupción e inscripción del nombre bajo el cual funcionará; Programa de Acción Política; Estatutos; Organización de autoridades municipales en 151 municipios; Organización de autoridades departamentales en 15 departamentos del país; Nominas de ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción (aproximadamente 60,000).

CONSIDERANDO (11): Que el peticionario acreditó el Testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve (39) contenida en el Acta de Constitución del Partido Político Anticorrupción de fecha siete (07) de octubre de dos mil once (2011) autorizada por el Notario Rafael Virgilio Padilla Paz, donde consta el requerimiento de los ciudadanos exigidos por la Ley para que se haga constar en Acta Notarial la constitución del partido antes indicado, quienes se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, mismos que fueron cotejados con el Censo Nacional Electoral, en lo referente al número de ciudadanos comparecientes, comprobándose que reúne los requisitos exigidos por el Artículo 65 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (12): Que del análisis de la Declaración de Principios, se determina que estos reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 67 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO (13): Que del revisado efectuado a la Descripción y Dibujo del Emblema del Partido Político y el nombre bajo el cual funcionará, se determina que estos distintivos no presentan igualdades o similitudes a los de otros partidos políticos, símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombre de personas o emblemas religiosos, ni contrarían la igualdad jurídica de los hondureños, tal y como lo establece el Artículo 80 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.